

• ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM.- Las actividades propuestas en el proyecto "Programa de corte y confección: Infantil y Ceremonia" van destinadas al colectivo de menores extranjeros no acompañados (MENAS), así como al colectivo de adultos con problemas de adicción. Para ambos colectivos existen otras convocatorias de ayudas y subvenciones específicas del área del Menor y de Salud Pública de esta Ciudad Autónoma con dotaciones presupuestarias propias ajenas al área de la Dirección General de Servicios Sociales que es el órgano responsable de la gestión de los programas incluidos en la presente convocatoria.

• ASOCIACIÓN FAMILIARES DE ALZHEIMER (en adelante, AF ALZHEIMER).- La Comisión de Valoración se ratifica en la decisión de exclusión de la entidad adoptada en la anterior sesión de este órgano colegiado ya que, según establece la Base Cuarta aptdo. 1 que rige la presente convocatoria, no podrán para obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas entidades que vencido el plazo establecido, tengan pendiente la justificación de cualquier otra subvención con la Ciudad Autónoma de Melilla. En el caso de AF ALZHEIMER, los gastos subvencionables correspondiente a la subvención de la anualidad 2022 han sido ejecutados en la anualidad de 2023.

• COOPERATIVA MAESTROS MELILLA (COMAMEL).- La Comisión de Valoración decide excluir a la entidad por no encontrarse la misma calificada en sus Estatutos como entidad "sin ánimo de lucro". Frente a la decisión adoptada, la COMAMEL argumenta que la calificación de cooperativa sin ánimo de lucro se rige de acuerdo a la Disposición Adicional Primera de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. Revisada por la Comisión la legislación aplicable a las cooperativas se ha de indicar lo siguiente:

El artículo 106 de la Ley 27/1999, en su apartado 1, establece que serán calificadas como de iniciativa social aquellas cooperativas que, sin ánimo de lucro y con independencia de su clase, tienen por objeto social, bien la prestación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social y, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado. Asimismo, el apartado 4 del citado artículo dispone que "las cooperativas de cualquier clase que cumplan con los requisitos expuestos en el apartado 1 del presente artículo expresarán además en su denominación, la indicación «Iniciativa Social»". En este orden de cosas, la Comisión no considera que la COMAMEL cumpla con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 106 ni en su denominación se incluye la indicación de «Iniciativa Social», tal como exige el apartado 4 del mismo artículo. Por otro lado, y en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley, para que una cooperativa pueda ser calificada como entidad sin ánimo de lucro debe recoger expresamente en sus Estatutos lo siguiente:

a) Que los resultados positivos que se produzcan en un ejercicio económico no podrán ser distribuidos entre sus socios.

A este respecto, en el artículo 60 de los Estatutos de la COMAMEL se recoge que "el excedente disponible podrá destinarse a efectuar retornos cooperativos entre los socios, proporcionalmente al valor de las operaciones, servicios o actividad realizada".

b) Las aportaciones de los socios al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, no podrán devengar un interés superior al interés legal del dinero, sin perjuicio de la posible actualización de las mismas.

Por un lado, el artículo 23 de los Estatutos de la COMAMEL dispone que "por sus aportaciones al Capital social los socios colaboradores devengarán el interés pactado, que no podrá ser inferior al percibido por los socios ni exceder en más de cinco puntos al tipo de interés básico del Banco de España". Por otro lado, el artículo 50 de los Estatutos establece que "el interés a pagar a las aportaciones obligatorias al Capital Social será prefijado para los ejercicios siguientes por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, no pudiendo exceder del tipo de interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos".

c) El carácter gratuito del desempeño de los cargos del Consejo Rector, sin perjuicio de las compensaciones económicas procedentes por los gastos en los que puedan incurrir los consejeros en el desempeño de sus funciones.

d) Las retribuciones de los socios trabajadores o, en su caso, de los socios de trabajo y de los trabajadores por cuenta ajena no podrán superar el 150 por 100 de las retribuciones que en función de la actividad y categoría profesional, establezca el convenio colectivo aplicable al personal asalariado del sector.

Este último precepto, recogido en la letra d) no aparece reflejado en ninguno de los artículos de los Estatutos. Por lo expuesto anteriormente, la Comisión viene en ratificar la exclusión de la Cooperativa COMAMEL por no reunir los requisitos de entidad sin ánimo de lucro a los que se refiere el artículo 106 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

• ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA MERAKI.- El programa presentado por la Asociación quedó excluido de propuesta de subvención por entender la Comisión de Valoración que para las actividades incluidas en el proyecto "Promoción del autocuidado para cuidadores familiares no profesionales" existe cobertura pública o privada suficiente. Al respecto, se ha de señalar que existe un organismo de la Administración del Estado (IMSERSO) que ya ofrece cobertura suficiente para este tipo de necesidades específicas.

• ASOCIACIÓN TERAPI GUAUS.- Las actividades del programa propuesto se encuentran ya atendidas con los medios propios de la Consejería de Políticas Sociales a través de contrataciones con terceros a los que la propia entidad ha podido y podrá concurrir cuando las mismas sean licitadas nuevamente.